



H. AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN
2015 – 2018





LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:


JESUS ORLANDO CEBALLOS

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
BACA YUCATÁN.

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:


ENRIQUE ANTONIO CAAMAL AKE

Fecha de generación del documento

31 de diciembre de 2015

Fecha de actualización de la información

10 AGOSTO 2015



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$
\$ 0.01	\$ 60,000.00	\$ 50.00
\$ 60,000.01	\$ 120,000.00	\$ 50.00
\$ 120,000.01	\$ 200,000.00	\$ 55.00
\$ 200,000.01	\$ 400,000.00	\$ 60.00
\$ 400,000.01	\$ 600,000.00	\$ 65.00
\$ 600,000.01	\$ 800,000.00	\$ 75.00
\$ 800,000.01	En Adelante	\$ 100.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguietes:

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2	Terreno
\$ 1,167.00	a	\$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 443.00	a	\$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2	Terreno
\$ 1,075.00	a	\$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 380.00	a	\$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 20.00	a	\$ 25.00 el M2	Terreno
\$ 822.00	a	\$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	a	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 13.00	a	\$ 20.00 el M2	Terreno
\$ 569.00	a	\$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 227.00	a	\$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	a	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:

\$ 45.00	a	\$ 50.00 M2	Terreno
\$1,200.00	a	\$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes:

\$ 45.00	a	\$ 50.00 M2	Terreno
----------	---	-------------	---------

\$ 1,330.00 a \$ 1,520.00 M2 Construcción (Concreto) Construcción
 \$ 1,200.00 a \$ 1,335.00 M2 (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

\$ 3,150.00 a \$ 3,800.00 la hectárea Terreno sobre la orilla de la carretera
 \$ 2,530.00 a \$ 3,160.00 la hectárea Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calles	Cruzamientos.	Zona:
01	21 y 25	16 y 20	Centro
01	16 y 20	21 y 25	Centro
01	21 y 25	10 y 16	Centro
01	10 y 16	21 y 25	Centro
01	25 y 27	14 y 20	Centro
01	14 y 20	25 y 27	Centro
02	21 y 25	20 y 24	
02	20 y 24	21 y 25	
02	25 y 27	20 y 24	
02	20 y 24	25 y 27	
02	21 y 25	24 y 28	
02	24 y 28	21 y 25	
03	20 y 24	17 y 21	
03	13 y 17	20 y 26	
03	24 y 28	13 y 17	
03	- 17 y 21	24 y 28	
03	Resto de la seccion		

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	5%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.- Juegos mecánicos	5%
VII.- Trenecito	5%
VIII.- Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$ 25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$ 100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 15,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$ 15,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 15,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 1,500.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 1,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 1,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 1,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 1,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS		EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 315.00	\$ 105.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 50.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 50.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 105.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 315.00	\$ 105.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 210.00	\$ 50.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 525.00	\$ 250.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 157.50	\$ 50.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 157.50	\$ 50.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 157.50	\$ 50.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 210.00	\$ 150.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 315.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 157.00	\$ 50.00
XIV.-	Bisutería	\$ 210.00	\$ 50.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	\$ 315.00	\$ 105.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	\$ 525.00	\$ 315.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 525.00	\$ 150.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 315.00	\$ 105.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	\$ 315.00	\$ 105.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 150.00	\$ 50.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 210.00	\$ 52.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	\$ 315.00	\$ 105.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 500.00	\$ 200.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 210.00	\$ 50.00
XXIX.-	Videoclubs en general	\$ 315.00	\$ 105.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 315.00	\$ 105.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,050.00	\$ 315.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	\$ 315.00	\$ 105.00
XXXIII.-	Paletterías y dulcerías	\$ 210.00	\$ 50.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXV.-	Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 315.00	\$ 105.00
XL.-	Gaseras	\$ 525.00	\$ 315.00
XLI.-	Gasolineras	\$ 5,575.00	\$ 1,525.00
XLII.-	Mudanzas	\$ 315.00	\$ 105.00

XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 750.00	\$ 300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 315.00	\$ 105.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 315.00	\$ 105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 315.00	\$ 210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

- Hasta por 30 días
a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
b) De azotea \$ 15.00 por m2.
c) Pintados \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

- Tipo A Clase 1 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.
VI.- Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	\$ 172.50
II.- Por hora	\$ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 20.00
III.- Reposición de constancias	\$ 20.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 20.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00
c) Ganado Caprino	\$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 15.00
c) Ganado Caprino	\$ 15.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 10.00
b) Ganado Porcino -	\$ 10.00
c) Ganado Caprino	\$ 10.00

Sección Sexta
Derechos Servicio de Rastro

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio de Rastro, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado Vacuno: \$ 40.00 por cabeza.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 63.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 115.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada	\$ 220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 22.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 33.00
c) Cédulas catastrales	\$ 33.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$23.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 200.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 22.00
---	----------

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 160.00
---	-----------

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 65.00
De un valor de	\$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 65.00
De un valor de	\$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 100.00
De un valor de	\$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 100.00
De un valor de	\$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 125.00
De un valor de	\$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta	160,000 m2		\$ 0.056 por m2
II.- Más de	160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijas en bazares y mercados municipales	\$ 3.00 por día.
II.-	Locatarios semifijos	\$ 3.00 por día.
III.-	Por uso de baños públicos	\$ 2.00 por servicio.
IV.-	Ambulantes	\$ 20.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	\$ 20.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	\$ 25.00	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	\$ 150.00	Mensual

II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja.
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 16.00 cada uno.
IV.- Información en DVD	\$ 55.00 cada uno.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	\$ 30.00
II.- Por toma comercial:	\$ 80.00
III.- Por toma industrial:	\$125.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 105.00
II.- Automóviles	\$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

Sección de Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

Artículo 33.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 34.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados; y
- IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;

Artículo 35.- Comprende el importe de ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 37.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 38.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII **Participaciones y Aportaciones**

Artículo 39.- El Municipio de Baca, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII **Ingresos Extraordinarios**

Artículo 40.- El Municipio de Baca, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO **DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO **De los Ingresos a Percibir**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$	445,161.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	294,350.00
> Impuesto Predial	\$	294,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	150,811.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	150,811.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$	307,042.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	12,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	123,912.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	26,550.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	25,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	15,500.00
> Servicio de Panteones	\$	56,362.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00

Otros Derechos	\$	171,130.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	45,630.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	125,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$	500.00
Productos de tipo corriente	\$	0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	500.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 45,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 45,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 46.- Los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 10'983,072.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'983,072.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 5'692,205.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'552,227.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'139,978.00

Artículo 49.- Los Ingresos extraordinarios que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán espera percibir durante el ejercicio fiscal 2016 será:

Convenios	\$ 25'000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25'000.000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2016: \$ 42'472,980.00

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA